



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-294/2021

ACTORA: SAYRA IVETTE ESPINOSA GARCÍA

RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, A
TRAVÉS DE LA 02 JUNTA DISTRITAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

MAGISTRADO PONENTE: YAIRSINIO DAVID
GARCÍA ORTIZ

SECRETARIA: SARA JAEL SANDOVAL
MORALES

COLABORÓ: NAYELI MARISOL AVILA
CERVANTES

Monterrey, Nuevo León, a cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Sentencia definitiva que **confirma** la negativa de expedición de la credencial para votar de Sayra Ivette Espinosa García, pues atendiendo al criterio contenido en la jurisprudencia 13/2018 de rubro “**CREDECIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL**”, la solicitud de cambio de domicilio debió efectuarse dentro de los plazos legalmente establecidos.

GLOSARIO

Acuerdo INE/CG180/2020: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2020-2021”, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021

INE: Instituto Nacional Electoral

Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

1. ANTECEDENTES DEL CASO¹

1.1. Acuerdo INE/CG180/2020. El treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó dicho acuerdo, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de agosto de dos mil veinte.

1.2 Trámite de solicitud de credencial para votar. El diecinueve de abril, la actora se presentó en el módulo de atención ciudadana 280251 a solicitar trámite de cambio de domicilio, mediante la solicitud de expedición de credencial para votar con número de folio 2128025110612.

1.3. Resolución impugnada. En la misma fecha, el Vocal del Registro Federal de Electores, determinó la improcedencia del trámite, toda vez que este, se realizó fuera del plazo previsto en el *Acuerdo INE/CG180/2020* y notificó a la actora dicha resolución.

¹ Las fechas que se precisan corresponden a dos mil veintiuno, salvo precisión contraria.



1.4. Juicio ciudadano. Inconforme con lo anterior, el veinte siguiente, la actora promovió el presente medio de impugnación.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para resolver este juicio, al controvertirse la resolución que declaró improcedente la expedición de la credencial para votar con fotografía de Sayra Ivette Espinosa García, acto que fue emitido por un órgano delegacional del *INE* en el estado de Tamaulipas, que se ubica en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la que se ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la *Ley de Medios*.

3. ESTUDIO DE FONDO

3.1. Planteamiento del caso

La actora acudió a solicitar trámite de la expedición de su credencial para votar, por cambio de domicilio, sin embargo, la autoridad responsable determinó improcedente su solicitud, argumentando que lo realizó de manera extemporánea.

La responsable señala, que:

- El diecinueve de abril, la actora acudió a solicitar el trámite de cambio de domicilio.
- Dicho trámite no pudo ser realizado porque se encuentra fuera del plazo legal determinado por el Consejo General de ese Instituto mediante *Acuerdo INE/CG180/2020*, la fecha límite para la actualización al padrón electoral fue el diez de febrero del presente año.

- De la confronta de los datos asentados en la solicitud de expedición de credencial para votar con número de folio 2128025110612, se determinó que el trámite era **IMPROCEDENTE** toda vez que se solicitó fuera del plazo legal.

La promovente señala como agravio que la responsable determinó la imposibilidad para atender su solicitud a pesar de haber realizado todos los actos previstos en la ley² y cumplir con los requisitos exigidos, lo que en su concepto viola el derecho al sufragio.

Al respecto se debe determinar si es conforme a Derecho o no, la negativa del trámite solicitado por la actora.

3.2. Debe confirmarse la improcedencia de la solicitud de credencial para votar por haberse formulado fuera de los plazos establecidos en la normativa.

Como se precisó en el apartado de planteamiento del caso, el pasado diecinueve de abril, la promovente solicitó el trámite de cambio de domicilio de su credencial para votar, y en consecuencia la expedición de dicho documento actualizado; sin embargo, el plazo para efectuarlo feneció el diez de febrero, conforme lo señalado en el *Acuerdo INE/CG180/2020*.

Ahora bien, según se desprende de la jurisprudencia 13/2018, de la Sala Superior de rubro **“CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL”**,³ criterio que resulta obligatorio en términos de los artículos 232, fracción II, y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la limitación del plazo para obtener la credencial para votar es válido y, en consecuencia, también lo es

² Artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

³ Aprobada en sesión pública del diez de mayo de dos mil dieciocho.



que la autoridad administrativa electoral niegue las solicitudes que se formulen posterior a la conclusión del mismo.

En el presente caso, los hechos del caso se ajustan a la hipótesis normativa contenida en tal criterio jurisprudencial sostenido por la superioridad en razón a que:

- a) La campaña especial de actualización concluyó el diez de febrero.
- b) La actora solicitó la realización del trámite de expedición de credencial el día diecinueve de abril.

Por lo anterior, la autoridad determinó la improcedencia pues su solicitud fue realizada fuera del plazo determinado por el *Consejo General del INE*.

En este tenor, en seguimiento al criterio jurisprudencial antes invocado, lo procedente es confirmar el acto reclamado, en tanto que la solicitud para la expedición de la credencial para votar se realizó fuera de los plazos contemplados en el *Acuerdo INE/CG180/2020*.

4. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada de diecinueve de abril, emitida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida por la responsable.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.